

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada señor **CARLOS ANDRES OLARTE DE LOS RIOS** se encuentra notificado de conformidad con lo establecido en los Art 291 al 292 del CGP quien guardo silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. P. Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real.
DTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A
DDO. CARLOS ANDRES OLARTE DE LOS RIOS.
RAD. 76001400302820200048500

Auto Sent. No.149.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación secretarial que antecede y una vez revisada la presente actuación, encuentra el Despacho que la demanda incoada reúne los requisitos legales para su eficacia, el demandado se notificó de conformidad con lo establecido en los Art 291 al 292 del CGP, sin contestar la demanda y así mismo se agotaron las etapas procedimentales pertinentes con sujeción al debido proceso, por lo que no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por ende, al no haberse formulado excepción que debilite el título valor base de la ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los requisitos previstos en el artículo 468 del CGP. Así mismo que el artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 Ibídem.

De otro lado el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección del oficio 3008 dirigido a la Oficina de Registro, petición que por ser procedente se despachara favorablemente

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.) ORDENAR el avalúo y venta en pública subasta del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-761231, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago y sus aclaraciones, correcciones y/o adiciones, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

3.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 ibídem).-

4.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 4.141.000.oo.-

5.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

6) **ORDENAR** la corrección del oficio 3008 del 15 de diciembre del 2020 en el sentido de indicar que el folio de M.I es 370-761231 y no 370-761235 como se había indicado en el referido oficio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 23 DE 2022

Ángela María Lasso
La Secretaria